

Al contestar refiérase  
al oficio No. **06971**

18 de marzo de 2025  
**DFOE-LOC-0542**

Señor  
Luis Antonio Barrantes Castro  
Director Ejecutivo  
[lbarrantes@fedoma.go.cr](mailto:lbarrantes@fedoma.go.cr)  
[ngarita@fedoma.go.cr](mailto:ngarita@fedoma.go.cr)

**FEDERACIÓN OCCIDENTAL DE MUNICIPALIDADES  
DE ALAJUELA (FEDOMA)**

Estimado señor:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 01-2025 de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela (FEDOMA)

La Contraloría General recibió el oficio n.º DEF-011-2025 de 19 de febrero de 2025, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 01-2025 de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela (FEDOMA), que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente Transferencias corrientes de Gobiernos Locales y recursos de vigencias anteriores -superávit libre-, para ser aplicados en las partidas de Servicios, Materiales y suministros y Bienes duraderos.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por la Asamblea General, como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 001-2025, celebrada el 31 de enero de 2025. Esto de conformidad con lo regulado en el aparte 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en el literal 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con el acápite 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en el punto 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y, en general, a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General, sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran los títulos III y IV de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159.

## **2. RESULTADOS**

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el presupuesto extraordinario n.º 01-2025 de FEDOMA, de conformidad con lo que a continuación se indica:

### **1. Se aprueba:**

**a)** Los ingresos por concepto de Transferencias corrientes de Gobiernos Locales, por el monto de ₡19,6 millones, con base en el artículo 38 de los Estatutos vigentes de FEDOMA<sup>2</sup>, relacionados con el aporte por concepto de cuotas de afiliación que cada municipalidad federada debe girar a FEDOMA.

---

<sup>2</sup> Estatuto vigente publicado en La Gaceta n.º 66 de 17 de abril de 2018.

DFOE-LOC-0542

3

18 de marzo de 2025

b) El contenido presupuestario para financiar los gastos por un monto total de ₡19,6 millones, distribuidos en las partidas Servicios, Materiales y suministros incorporados en el programa Dirección y Administración General, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

## 2. Se imprueba:

a) La suma de ₡1,8 millones, por concepto de Actividades protocolarias, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y monto presupuestado, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios de oportunidad, economía y pertinencia.

Adicionalmente, este tipo de gastos deben ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad<sup>3</sup>, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

La suma improbadada del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria."

b) La suma de ₡31,8 millones aplicados en la partida de Bienes duraderos y su respectiva fuente de financiamiento, por cuanto se incumplen los principios de Universalidad e Integridad, Sostenibilidad, así como el principio de claridad, establecidos en los artículos 176 de la Constitución Política, los numerales 2.2.3 incisos a), l) y m), de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE), por cuanto las justificaciones presentadas para sustentar el gasto para la construcción del nuevo edificio son confusas e impiden determinar razonablemente la viabilidad del mismo, en concordancia con el marco legal y técnico presupuestario.

Por cuanto, se argumenta que *el proyecto se llevará a cabo en etapas, según la disponibilidad de recursos, comenzando con la construcción de las oficinas de FEDOMA*. Asimismo, se mencionan posibles aportes extraordinarios de las municipalidades afiliadas y donaciones de fondos, aunque no se garantiza la

---

<sup>3</sup> En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1° 158, párrafo 4° y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

DFOE-LOC-0542

4

18 de marzo de 2025

disponibilidad de recursos para las etapas futuras del proyecto plurianual, situación que compromete la viabilidad de su financiamiento total. Además, el inicio del proyecto es financiado con una fuente extraordinaria de recursos.

Esta situación limita a la Contraloría General a emitir un acto de aprobación razonable, dado que las justificaciones aportadas no permiten determinar con claridad si el proyecto es sostenible a largo plazo.

En lo que respecta al SIPP, las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada en este punto, en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, contado a partir del recibo de este oficio, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente al Órgano Contralor, siguiendo los procedimientos establecidos. Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación, en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

### 3. CONCLUSIÓN.

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º01-2025 de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela (FEDOMA), por la suma de ₡19,6 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Glenda Flores Domínguez  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

SME/emg  
ce: Expediente CGR-APRE-2025002015  
NI 4049 y 5407 (2025)  
G: 2025001319-1